



Al contestar cite el No. 2022-01-060857



Tipo: Salida Fecha: 10/02/2022 05:27:58 PM
Trámite: 16023 - PRÁCTICA DE PRUEBAS
Sociedad: 860033182 - INDUSTRIA MANUFACT Exp. 33242
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACIO
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 428-001889

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Industria Manufacturera del Calzado S.A.S.

Asunto

Artículo 29, Ley 1116 de 2006

Asunto

Reorganización

Promotora

R.L. Maria Adelaida Pereira Álvarez

Expediente

33242

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-01-211305 de 28 de mayo de 2020, se dio inicio al proceso de Reorganización de la sociedad Industria Manufacturera del Calzado S.A.S.
2. Con memorial 2020-01-581776 el 04 de noviembre de 2020, la representante legal con funciones de promotora remitió los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.
3. Del referido proyecto, se corrió traslado entre el 27 de julio y el 2 de agosto de 2021. De las objeciones presentadas, se corrió traslado entre el 11 y 13 de agosto del mismo año.
4. A través de memorial 2021-01-508136 del 17 de agosto de 2021 (correo electrónico del día 13 del mismo mes y año), la representante legal con funciones de promotora presentó escrito mediante el cual descorrió las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto. A dicho documento, se dio alcance con memorial 2021-01-510683 del 18 de agosto de 2021.
5. Mediante memoriales 2020-01-281746 el 20 de junio de 2020 - folios 38, 39 y del 87 al 103; y 2020-01-547045 el 18 de octubre de 2020, la concursada remitió el inventario de bienes actualizado, en los términos del artículo 19.4 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1074 de 2015.
6. Del inventario se corrió traslado entre el 27 de julio y 9 de agosto de 2021, término dentro del cual no se presentaron objeciones.
7. Mediante memorial 2021-01-534535 del 2 de septiembre de 2021, la representante legal con funciones de promotora presentó el informe de objeciones, conciliación y créditos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

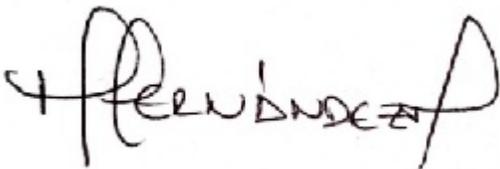
8. Surtidos los correspondientes traslados, vencido el término para conciliar las objeciones propuestas, y teniendo en cuenta que existen objeciones pendientes por resolver, corresponde al Despacho pronunciarse respecto de las pruebas allegadas.
9. El artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, establece que dentro del trámite de objeciones la única prueba admisible es la documental, que se contrae a los documentos que aporten las partes con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.
10. Por su parte, el artículo 167 del Código General del Proceso establece el principio de la carga de la prueba, según el cual, incumbe a la parte probar el hecho que pretende hacer valer.
11. De conformidad con lo anterior, se tendrán como pruebas documentales las aportadas con los escritos de objeciones y los pronunciamientos frente a las mismas, en las oportunidades procesales previstas en el mencionado artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I,

RESUELVE

Primero. Tener como pruebas para resolver las objeciones, las documentales presentadas con los escritos de objeciones y las allegadas con el pronunciamiento de las mismas, las que reposan en el expediente del proceso concursal y las aportadas en los procesos ejecutivos en los que hay excepciones de mérito pendientes por resolver.

Notifíquese.



MÓNICA LUCÍA FERNÁNDEZ MUÑOZ
Directora de Procesos de Reorganización I
TRD: PRUEBAS